



Consejo de Administración

320.ª reunión, Ginebra, 13-27 de marzo de 2014

GB.320/INS/15/1

Sección Institucional

INS

Fecha: 19 de marzo de 2014

Original: inglés

DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Informes de la Mesa del Consejo de Administración

Primer informe: Queja relativa al incumplimiento por Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), presentada por varios delegados a la 100.ª reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

1. Por carta de fecha 15 de junio de 2011 dirigida al Secretario General de la Conferencia Internacional del Trabajo, varios delegados trabajadores a la 100.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2011) presentaron una queja contra el Gobierno de Bahrein en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT por graves violaciones del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). La carta fue firmada por nueve delegados titulares: Sr. Leroy Trotman (Barbados); Sr. Bheki Ntshanlitnshali (Sudáfrica); Sr. Julio Roberto Gómez (Colombia); Sra. Barbara Byers (Canadá); Sra. Raviatou Diallo (Guinea); Sr. Abdessalam Jerad (Túnez); Sr. Sam Gurney (Reino Unido); Sra. Sarah Fox (Estados Unidos), y Sra. Trine Lise Sundnes (Noruega); además de dos consejeros técnicos y delegados suplentes: Sr. Luc Cortebeeck (Bélgica) y Sr. Yves Veyrier (Francia), y un consejero técnico: Sr. Hadja Kaddous (Argelia). Por carta de fecha 24 de agosto de 2011 se facilitó información complementaria.
2. En la 22.ª sesión plenaria celebrada el 16 de junio de 2011, el Sr. Trotman formuló una declaración para presentar brevemente el contenido de la queja, a fin de que el Gobierno de Bahrein y todos los miembros de la Conferencia tuvieran conocimiento de la misma ¹.
3. En la 311.ª reunión del Consejo de Administración (junio de 2011), el Vicepresidente trabajador, Sr. Luc Cortebeeck, informó verbalmente al Consejo de Administración del contenido de la queja presentada durante la reunión de la Conferencia.

¹ Véanse *Actas Provisionales* núm. 30, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.ª reunión, Ginebra, 2011, página 35.

4. El Gobierno remitió observaciones sobre la queja por comunicación de fecha 23 de septiembre de 2011, y posteriormente las retiró por comunicación de fecha 26 de octubre de 2011. El Gobierno remitió sus observaciones revisadas por comunicación de 31 de octubre de 2011.
5. Durante la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011), la Mesa de este último le presentó un informe² en el que se tomaba nota de la propuesta de Bahrein para:
 - a) establecer un comité tripartito compuesto por un miembro designado por el Gobierno, un miembro designado por la Federación General de Sindicatos de Bahrein y un miembro designado por los empleadores de Bahrein;
 - b) velar por que el comité tripartito tenga acceso a todos los documentos pertinentes y se reúna semanalmente para tratar, con la ayuda de un asesor jurídico independiente (OIT) en caso de ser solicitada por el Gobierno o los representantes de los trabajadores o los empleadores, la cuestión de los despidos y las reincorporaciones a las que se alude en la queja, y remita las actas de las reuniones a la Oficina Internacional del Trabajo, y
 - c) facilitar al Director General dos informes por escrito sobre los progresos alcanzados, uno en enero y otro en febrero de 2012, en los que se incluiría información relativa a la situación en el empleo de cada uno de los trabajadores que se alega fueron despedidos de forma inadecuada en el período considerado. Según el caso, se remitiría toda información adicional al Consejo de Administración antes del inicio de su reunión de marzo de 2012.
6. El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa, invitó al Director General a que brindase al Gobierno de Bahrein, o a los representantes de los trabajadores o de los empleadores, toda orientación o asesoramiento de carácter jurídico que se solicitara en el marco de este proceso, y que informara al Consejo de Administración al respecto en su reunión del mes de marzo de 2012. El Consejo de Administración también tomó nota de que, sobre esa base, su Mesa había aplazado el examen de la queja hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración en marzo de 2012³.
7. En vista de dicha decisión del Consejo de Administración y en respuesta a una solicitud dirigida por la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) al Director General de la OIT, una misión dirigida por la Sra. Dumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, visitó el país del 29 de febrero al 11 de marzo de 2012. Durante la misión, el 11 de marzo de 2012, los mandantes tripartitos suscribieron un «Acuerdo tripartito relativo a las cuestiones planteadas en el marco de la queja relativa al incumplimiento por Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), presentada por varios delegados a la 100.^a reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT» (en adelante, Acuerdo tripartito suscrito en 2012. Véase el anexo I.).
8. Durante su 313.^a reunión (marzo de 2012), la Mesa del Consejo de Administración presentó un informe a este último para que lo examinara. El Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa y en vista de las consideraciones expuestas:

² Véase el documento GB.312/INS/16/1.

³ Véase el documento GB.312/PV, párrafo 235.

- a) suspendió en su presente reunión el examen de la queja, a la espera de que se ultimasen (y presentasen) los informes del Gobierno y del Director General para la 316.^a reunión (noviembre de 2012) del Consejo de Administración;
 - b) solicitó al Gobierno que siguiese presentando informes sobre el cumplimiento efectivo del Acuerdo tripartito suscrito el 11 de marzo de 2012 por los mandantes tripartitos de Bahrein, y que informase al Consejo de Administración, en su 316.^a reunión (noviembre de 2012), acerca de los progresos realizados con vistas al cumplimiento cabal de sus disposiciones;
 - c) solicitó al Director General que escribiese al Gobierno, a la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) y a la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein (BCCI) para expresar su satisfacción por los considerables progresos realizados e invitarles a seguir avanzando en esa dirección positiva, y
 - d) solicitó al Director General que adoptase las medidas necesarias para prestar toda la asistencia técnica que necesitasen los mandantes tripartitos, cuando la solicitasen el Gobierno o los representantes de los trabajadores o de los empleadores, para garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo tripartito, y que informase al Consejo de Administración, en su 316.^a reunión (noviembre de 2012), acerca de los progresos realizados a este respecto ⁴.
- 9.** En respuesta a una solicitud formulada por la GFBTU, una misión dirigida por la Sra. Doumbia-Henry visitó el país del 7 al 10 de octubre de 2012. Durante la misión se mantuvieron conversaciones sobre la posible adopción de un acuerdo tripartito complementario. Si bien se realizaron ciertos progresos, no fue posible alcanzar un acuerdo durante la misión.
- 10.** En su 316.^a reunión (noviembre de 2012), el Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa:
- a) solicitó al Gobierno que presentara un informe sobre la aplicación efectiva del Acuerdo tripartito relativo a la queja suscrito por los mandantes tripartitos de Bahrein el 11 de marzo de 2012, y que informara al Consejo de Administración, en su 317.^a reunión (marzo de 2013), acerca de los progresos realizados con miras al cumplimiento cabal de todas sus disposiciones;
 - b) solicitó a la Oficina que adoptara las medidas necesarias para facilitar toda la asistencia técnica que puedan necesitar los mandantes tripartitos, si así lo solicitaran el Gobierno o las organizaciones signatarias del acuerdo, la GFBTU o la BCCI, para garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo tripartito, que tomara medidas para promover un clima de auténticas relaciones laborales, y que informara al Consejo de Administración en su 317.^a reunión (marzo de 2013) acerca de los progresos realizados a este respecto, y
 - c) sobre esa base, aplazó su decisión sobre la queja hasta su 317.^a reunión (marzo de 2013) ⁵.
- 11.** En su 317.^a reunión (marzo de 2013), el Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa:
- a) decidió aplazar todo examen de la queja;
 - b) invitó a la Oficina a visitar el país para obtener las informaciones pertinentes del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores y de las organizaciones de empleadores de Bahrein, en particular sobre la aplicación efectiva del Acuerdo tripartito suscrito el 11 de marzo de 2012, y a informar al Consejo de Administración en su 319.^a reunión (octubre de 2013);

⁴ Véase el documento GB.313/PV, párrafo 210.

⁵ Véase el documento GB.316/PV (&Corr.), párrafo 300.

- c)* inscribió este punto en el orden del día de su 319.^a reunión (octubre de 2013), a fin de determinar si es necesario adoptar nuevas medidas con respecto a la queja, a la luz de las informaciones facilitadas por la Oficina en relación con el apartado *b)* anterior⁶.
- 12.** Habida cuenta de esta decisión del Consejo de Administración, una misión dirigida por la Sra. Doumbia-Henry visitó el país los días 7 y 8 de octubre de 2013. Antes de la misión se informó a la OIT de que el Gobierno, la GFBTU y la BCCI tenían previsto firmar un acuerdo tripartito complementario que completaría el Acuerdo tripartito alcanzado en marzo de 2012.
- 13.** Sin embargo, pese a las expectativas de que se firmaría el Acuerdo tripartito complementario con respecto al cual los mandantes tripartitos habían llegado a un consenso, finalmente las Partes no pudieron suscribirlo porque las autoridades gubernamentales no lo validaron.
- 14.** En su 319.^a reunión (octubre de 2013), el Consejo de Administración, por recomendación de su Mesa, decidió:
- a)* instar al Gobierno, la GFBTU y la BCCI (las Partes) a que siguieran desplegando esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la base del Acuerdo tripartito complementario y pedir al Gobierno que garantizara la protección y seguridad de los dirigentes de la GFBTU;
- b)* invitar a la Oficina a que prestara toda la asistencia técnica que necesiten las Partes, cuando la soliciten el Gobierno o la GFBTU o la BCCI, a fin de cumplir el objetivo mencionado en el apartado *a)* *supra*, y
- c)* inscribir este punto en el orden del día de su 320.^a reunión (marzo de 2014) en la que se habría de tomar una decisión sobre la admisibilidad de la queja⁷.
- 15.** El 10 de marzo de 2014, la Oficina recibió el «Acuerdo tripartito para encontrar una solución definitiva a los casos relacionados con los trabajadores despedidos» (en adelante, Acuerdo tripartito complementario, de 2014) firmado por el Gobierno, la GFBTU y la BCCI (véase el anexo II). El Acuerdo tripartito complementario, de 2014, aborda los siguientes puntos: la remisión de los casos no resueltos relacionados con reclamaciones financieras o de indemnización a un comité de composición reducida integrado por los signatarios del Acuerdo tripartito complementario, de 2014, y de no alcanzarse un consenso, al Poder Judicial; la cobertura de la seguridad social del período de servicio interrumpido; las vías para solucionar los casos pendientes en Aluminium Barhain (Alba); el seguimiento de la aplicación del Acuerdo tripartito suscrito en 2012; el apoyo a la cooperación entre los mandantes tripartitos; las medidas de seguimiento adoptadas por el Comité Tripartito para controlar la aplicación del Acuerdo tripartito complementario, de 2014, con la asistencia de la OIT; el examen de los casos relacionados con los trabajadores despedidos que pudieran obstaculizar la aplicación del Acuerdo tripartito complementario, de 2014; la asistencia técnica de la OIT; la facilitación de la entrada al país de expertos de la OIT y de otras organizaciones y federaciones internacionales a fin de que proporcionen asistencia técnica; y la aceptación de las Partes en el Acuerdo tripartito complementario de cursar una carta conjunta en la que se solicite la retirada de la queja presentada en virtud del artículo 26 al Consejo de Administración de la OIT.

⁶ Véase el documento GB.317/INS/13/1, párrafo 39, en su forma enmendada.

⁷ Documento GB.319/PV/Proyecto, párrafo 204.

16. El 10 de marzo de 2014, la Oficina recibió también una carta (véase el anexo III) firmada por los signatarios del Acuerdo tripartito complementario, de 2014, arriba mencionados, en la que solicitaban al Consejo de Administración que estimara que la queja no requería la adopción de ninguna otra medida por su parte. Los miembros de la Mesa del Consejo de Administración recibieron también cartas similares.
17. El artículo 26 de la Constitución de la OIT dispone lo siguiente:
1. Cualquier Miembro podrá presentar ante la Oficina Internacional del Trabajo una queja contra otro Miembro que, a su parecer, no haya adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio de un convenio que ambos hayan ratificado en virtud de los artículos precedentes.
 2. El Consejo de Administración podrá, si lo considerare conveniente y antes de referir el asunto a una comisión de encuesta, según el procedimiento que más adelante se indica, ponerse en relación con el gobierno contra el cual se presente la queja, en la forma prevista en el artículo 24.
 3. Si el Consejo de Administración no considerase necesario comunicar la queja al gobierno contra el cual se haya presentado, o si, hecha la comunicación, no se recibiere dentro de un plazo prudencial una respuesta que le satisfaga, el Consejo de Administración podrá nombrar una comisión de encuesta encargada de estudiar la cuestión planteada e informar al respecto.
 4. El Consejo podrá seguir el mismo procedimiento de oficio o en virtud de una queja presentada por un delegado o delegada de la Conferencia.
 5. Cuando el Consejo de Administración examine una cuestión suscitada por la aplicación de los artículos 25 ó 26, el gobierno interesado, si no estuviere ya representado en el Consejo de Administración, tendrá derecho a designar un delegado o delegada para que participe en las deliberaciones del Consejo relativas a dicha cuestión. La fecha en que deban efectuarse las deliberaciones se notificará en tiempo oportuno al gobierno interesado.
18. Bahrein ratificó el Convenio núm. 111 el 26 de septiembre de 2000, por lo que dicho instrumento entró en vigor en ese país el 26 de septiembre de 2001. En la fecha de la presentación de la queja, 11 de sus autores eran delegados de los trabajadores de sus respectivos países en la 100.^a reunión de la Conferencia. En consecuencia, tenían derecho a presentar una queja en virtud del párrafo 4 del artículo 26 de la Constitución si consideraban que Bahrein no garantizaba de manera satisfactoria el cumplimiento efectivo de dicho Convenio.
19. La Mesa del Consejo de Administración tal vez estime oportuno acoger con agrado las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la BCCI. Asimismo, tal vez estime oportuno tomar nota con satisfacción de la evolución positiva descrita en los párrafos precedentes tendente a resolver las cuestiones planteadas en la queja que se presentó en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT y, en particular, del Acuerdo tripartito suscrito en 2012 así como del Acuerdo tripartito complementario, de 2014.
20. *A la luz de los acontecimientos descritos anteriormente, la Mesa del Consejo de Administración recomienda que el Consejo de Administración:*
- a) *acoja con beneplácito el Acuerdo tripartito complementario, de 2014, alcanzado por el Gobierno, la GFBTU y la BCCI, en el que, junto con el Acuerdo tripartito suscrito en 2012, se abordan todas las cuestiones expuestas en la queja, y prevea las medidas necesarias para solucionar los demás asuntos pendientes;*

- b) invite a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones a que, en su examen relativo a la aplicación por el Gobierno de Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), realice un seguimiento de la aplicación del Acuerdo tripartito suscrito en 2012, así como del Acuerdo tripartito complementario, de 2014;*
- c) invite a la Oficina a que preste asistencia técnica al Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la BCCI para la aplicación plena y efectiva de los acuerdos anteriormente mencionados; e informe al Consejo de Administración en Marzo de 2015;*
- d) decida que la queja no requiere la adopción de nuevas medidas por su parte, y*
- e) declare cerrado el procedimiento iniciado en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT en relación con la queja antes mencionada.*

Anexo I

Acuerdo tripartito sobre las cuestiones planteadas en el marco de la queja relativa al incumplimiento por Bahrein del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) presentada por varios delegados a la 100.^a reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT

Se recordará que, en la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2011), varios delegados trabajadores a la Conferencia presentaron contra el Gobierno de Bahrein una queja relativa al incumplimiento por este país del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT (en adelante «la queja»). Los autores de la queja alegan que, después de los acontecimientos registrados en febrero de 2011 en Bahrein, se impusieron suspensiones y varias formas de sanciones, inclusive despidos, a más de dos mil trabajadores de los sectores público y privado, entre ellos sindicalistas, miembros y dirigentes sindicales, a raíz de una serie de manifestaciones pacíficas en las que se solicitaban cambios económicos y sociales y se propugnaba el actual proceso de democratización y reforma del país. Los autores de la queja alegan que esos despidos fueron motivados por las opiniones, las creencias y la afiliación sindical de los trabajadores considerados.

El Consejo de Administración de la OIT aprobó, en su 312.^a reunión (noviembre de 2011), la propuesta de su Mesa, que tomaba nota de la sugerencia formulada por el Gobierno de Bahrein en el sentido de:

- a) establecer un comité tripartito compuesto por un miembro designado por el Gobierno, un miembro designado por la Federación General de Sindicatos de Bahrein y un miembro designado por los empleadores de Bahrein;
- b) velar por que el comité tripartito tenga acceso a todos los documentos pertinentes y se reúna semanalmente para tratar, con la ayuda de un asesor jurídico independiente (OIT) en caso de ser solicitada por el Gobierno o los representantes de los trabajadores o de los empleadores, la cuestión de los despidos y las reincorporaciones a las que se alude en la queja, y remita las actas de las reuniones a la Oficina Internacional del Trabajo, y
- c) facilitar al Director General dos informes por escrito sobre los progresos alcanzados, uno en enero y otro en febrero de 2012, en los que se incluiría información relativa a la situación laboral actual de cada uno de los trabajadores con respecto a los cuales se alega que fueron despedidos de forma improcedente en el período en cuestión. Según el caso, se remitiría toda información adicional al Consejo de Administración antes del inicio de su reunión de marzo de 2012.

El Consejo de Administración, sobre la base de la propuesta de su Mesa, invitó al Director General a que velase por que se brindase la asistencia o el apoyo jurídico solicitados al Gobierno de Bahrein o a los representantes de los empleadores y de los trabajadores en este empeño, y a que informase de la situación al Consejo de Administración en su siguiente reunión (marzo de 2012).

En vista de dicha decisión del Consejo de Administración y en respuesta a la solicitud recibida de la GFBTU, el Director General de la OIT decidió enviar una misión a Bahrein.

La misión, que fue dirigida por la Sra. Cleopatra Doumbia-Henry, Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo ¹, visitó el país del 29 de febrero al 11 de marzo. El Gobierno de Bahrein, la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) y la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein (BCCI) prestaron a los miembros de la misión su apoyo incondicional y les facilitaron cuanta información se les había solicitado.

La misión también se reunió con el Primer Ministro Adjunto, Su Alteza Mohammed Bin Mubarak Al-Kalifa; el Viceprimer Ministro, Su Excelencia Khaled Bin Abdallah Al Khalifa; el Ministro de Trabajo, Su Excelencia Jameel Humaidan; el Ministro de Derechos Humanos y Desarrollo Social, Su Excelencia la Dra. Fatima Al Balooshi; el Ministro de Salud, Su Excelencia Sadek El Shahabi; el Presidente de la Oficina de la Función Pública, Sr. Ahmed Al Zayed, y el Presidente del Comité Nacional de Seguimiento para la Aplicación de las Recomendaciones de la Comisión de Encuesta Independiente de Bahrein (BICI), Sr. Ali Saleh el Saleh, que también dirige el Consejo de la Shura.

El Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la BCCI (en adelante «las Partes») confirman que han puesto un empeño significativo en resolver todas las cuestiones planteadas en el marco de la queja considerada, según pudo constatar la Misión de la OIT. Las Partes también confirman su compromiso de aplicar cabalmente las recomendaciones formuladas por la BICI, bajo la dirección del profesor Bassiouni.

Tomando en consideración los progresos realizados hasta la fecha, acordamos lo siguiente:

A raíz de los acontecimientos registrados en febrero y marzo de 2011, 2 200 trabajadores fueron despedidos de empresas semipúblicas y de empresas privadas. En las empresas semipúblicas, fueron despedidos 1 520 trabajadores, mientras que en las empresas privadas fueron despedidos más de 697 trabajadores.

Según el Gobierno, fueron despedidos 180 funcionarios públicos, y otros 1.631 funcionarios fueron suspendidos por un período inferior o igual a diez días, sin remuneración alguna. La aplicación de estas suspensiones continúa. Además, 219 personas fueron suspendidas con la mitad de su sueldo y se iniciaron acciones penales contra ellas. De los 219 funcionarios públicos suspendidos y demandados por la vía penal, 155 obtuvieron un sobreseimiento libre, mientras que 64 siguen suspendidos con la mitad de su sueldo hasta que se resuelvan sus respectivas causas. Otros 20 profesionales médicos fueron hallados culpables y actualmente están suspendidos sin salario hasta que se resuelvan sus recursos de impugnación. El 10 de marzo, el Ministerio Fiscal anunció que 15 de los 20 profesionales médicos habían quedado libres de cargos y que sus casos habían sido sometidos al Consejo Disciplinario de Médicos. El abandono de los cargos penales entrañará la readmisión de 15 de estos profesionales, que volverán a cobrar su sueldo íntegro.

Según la GFBTU, 246 funcionarios públicos habían sido despedidos y 415 suspendidos.

Según el Gobierno, el número total de trabajadores afectados por los datos antes expuestos supera los 4 200. Esta cifra no incluye a las personas que fueron despedidas de otras entidades estatales que no entran en el ámbito de la función pública. Según la GFBTU, 65 trabajadores de entidades estatales no adscritas a la Oficina de la Función Pública fueron suspendidos, y 145 fueron despedidos.

¹ También participaron en la misión la Sra. Karen Curtis, Directora Adjunta; la Sra. Shauna Olney, Coordinadora, Convenios sobre la Igualdad; el Sr. Walid Hamdan, Especialista principal de los trabajadores, y el Sr. Gary Rynhart, Especialista principal de los empleadores.

En la fecha en que se firmó el presente Acuerdo, según el Gobierno, de los 2.050 funcionarios públicos que fueron sometidos a procedimientos disciplinarios o penalizados, incluso con despidos, sólo 64 no fueron reintegrados en sus puestos y siguen procesados (uno de ellos ha sido finalmente condenado). Según la GFBTU, 168 de los 246 funcionarios públicos que fueron despedidos fueron readmitidos, y 78 siguen suspendidos. En el sector estatal no adscrito a la función pública, 54 de los 65 trabajadores suspendidos fueron readmitidos, al igual que 96 de los 145 trabajadores despedidos.

En lo relativo a las empresas semipúblicas, de los 1.520 trabajadores que habían sido despedidos, todos fueron readmitidos o están a punto de serlo. El Gobierno se ha comprometido a reincorporar a todos los trabajadores considerados.

En lo relativo al sector privado, según el Gobierno, de los más de 697 casos de despido examinados, 141 desembocaron en la readmisión en el empleo y 301 en el reemplazo en otras empresas. Según la GFBTU, de los 734 trabajadores despedidos, 193 fueron reintegrados en su puesto de trabajo y el Gobierno ha presentado una lista de 176 trabajadores que han sido reemplazados, que la GFBTU debería verificar. El Gobierno y la BCCI han resuelto adoptar todas las medidas necesarias para encontrar otros empleos a los trabajadores que siguen buscando un puesto de trabajo.

Las Partes convienen en seguir procurando lograr la readmisión, en los sectores público y privado, de todos los trabajadores restantes, en la medida de lo posible el 30 de mayo a más tardar. Cuando esta readmisión resulte imposible, se deberían abonar una compensación adecuada y las correspondientes prestaciones de seguridad social. Las Partes observan que la mayoría de los trabajadores que no han sido readmitidos trabajaban en pequeñas empresas. El Gobierno se ha comprometido a seguir colaborando con la GFBTU y con la BCCI con miras a la colocación de los trabajadores restantes que sigan buscando un nuevo empleo.

Sesenta y cuatro funcionarios públicos siguen procesados. El Gobierno tiene previsto examinar los casos sometidos a la jurisdicción de lo Penal para velar por que en los procesos no se violen las normas nacionales e internacionales y por que se reintegre, con el sueldo íntegro y las correspondientes prestaciones, a aquellos funcionarios cuyos cargos no se ajusten a esos requisitos. El Gobierno también se compromete a garantizar que todos los funcionarios públicos readmitidos puedan reintegrarse en los puestos que ocupaban antes de su despido o suspensión. Cuando ello no resulte posible, esos trabajadores deberían obtener un puesto de grado equivalente y cobrar un sueldo y unas prestaciones análogas, incluidos los subsidios de transporte, cuando proceda, y la posibilidad de ser reincorporados a sus antiguos puestos tan pronto como éstos se liberen. El Gobierno también se compromete a retirar todos los documentos relacionados con estos acontecimientos de los archivos personales de los funcionarios públicos considerados. La GFBTU exhorta al Gobierno a que interrumpa el proceso de suspensiones y recortes salariales programado para los funcionarios públicos. El Gobierno velará por que no haya más suspensiones de funcionarios públicos en relación con los acontecimientos ocurridos, aparte de las previstas.

Todas las empresas semipúblicas y las principales empresas interesadas donde se produjeron despidos se comprometen a readmitir a todos los trabajadores despedidos y presentarán un plan en este sentido a más tardar el 20 de marzo, con miras a la reintegración de los trabajadores, que las empresas deberían completar a más tardar el 1.º de abril. Todas las empresas se han comprometido a facilitar la reintegración de los trabajadores despedidos en sus puestos de trabajo y a eliminar de sus expedientes todos los documentos vinculados a los acontecimientos considerados. Todas las Partes se comprometen a retirar todos los casos aún pendientes ante los tribunales en aras de la paz social y de unas relaciones laborales más armoniosas en el lugar de trabajo.

En lo que respecta a los trabajadores de las empresas semipúblicas que todavía no han sido readmitidos en la fecha del presente Acuerdo, el Gobierno se compromete a que el número de trabajadores no readmitidos se reduzca al mínimo. Los casos de no

reintegración que queden pendientes serán examinados por un mecanismo tripartito adecuado. El Gobierno se compromete a garantizar que, después de ese examen, se proporcionará a todos los trabajadores no reintegrados otro empleo acorde con su situación laboral anterior.

El Gobierno de Bahrein, la GFBTU y la BCCI se comprometen a colaborar entre sí para facilitar la reintegración de los trabajadores en su lugar de trabajo y el restablecimiento de la paz social. A este respecto, el Gobierno también se compromete a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

El comité nacional tripartito instituido para dar curso a la decisión que el Consejo de Administración adoptó en noviembre de 2011 no debería cejar en su empeño de lograr la readmisión íntegra de todos los trabajadores.

Asistencia técnica de la OIT

Las Partes celebran el compromiso contraído por la OIT de prestar a los interlocutores tripartitos y a las empresas consideradas el respaldo necesario mediante la creación de capacidad y la impartición de formación para facilitar la readmisión de los trabajadores y contribuir a la mejora de las relaciones laborales en el lugar de trabajo y del diálogo social, además de formación sobre las normas internacionales del trabajo. La formación y la creación de capacidad sobre estas normas se harán extensivas a las entidades estatales interesadas, así como al Poder Judicial y al Parlamento. Esta asistencia podría redundar en nuevas reformas jurídicas y en una mayor capacidad institucional para garantizar la aplicación efectiva del Convenio núm. 111. La OIT también debería seguir prestando asistencia para que se resuelvan las demás cuestiones pendientes y para garantizar la aplicación efectiva del presente acuerdo.

Acuerdo suscrito en Manama, el 11 de marzo de 2012

(Firmado) S. E. Jameel Humaidan
Ministro de Trabajo

Sr. Salman Almahfoudh
Presidente de la Federación General de Sindicatos
de Bahrein

Sr. Othman Sharif
Vicepresidente de la Cámara de Comercio
e Industria de Bahrein

Sra. Dombia (OIT)

Anexo II

Acuerdo tripartito para encontrar una solución definitiva a los casos relacionados con los trabajadores despedidos (Ministerio de Trabajo, Cámara de Comercio e Industria de Bahrein y Federación General de Sindicatos de Bahrein)

Introducción

El presente Acuerdo es fruto de la cooperación constructiva establecida entre el Gobierno del Reino de Bahrein, representado por el Ministerio de Trabajo, la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein y la Federación General de Sindicatos de Bahrein. Las tres partes signatarias del Acuerdo tienen la intención de establecer una relación de confianza y cooperación mutuas basada en las normas internacionales del trabajo y en el respeto de sus respectivos intereses a fin de reforzar las relaciones constructivas y fomentar el diálogo social. El Gobierno y los interlocutores sociales están también decididos a adoptar todas las medidas necesarias para reintegrar a los trabajadores despedidos en sus puestos de trabajo, como se indica en el Acuerdo, y a superar todas las dificultades.

Las tres Partes signatarias han acordado pues lo siguiente:

I. Casos no resueltos relacionados con reclamaciones financieras

Los casos que no se han resuelto y que están relacionados con reclamaciones financieras o de indemnización por el período de suspensión de funciones o separación del servicio se someten a un comité tripartito de composición reducida, integrado por las Partes signatarias del Acuerdo, para que adopten una decisión al respecto. De no alcanzarse un consenso, los casos se remitirán a los tribunales de Bahrein para que adopten una decisión definitiva de conformidad con la legislación aplicable y si las partes interesadas lo desean y hay motivos suficientes que lo justifiquen. La dirección de las empresas no tomará acciones ni medidas de represalia contra los trabajadores que acuden a los tribunales.

II. Cobertura de seguridad social del período de servicio interrumpido

Para abordar la cuestión de la interrupción del pago de las cotizaciones de la seguridad social durante el período de suspensión del trabajo y de despido, la Organización de Seguridad Social no tomará en consideración ese período como un período de interrupción del servicio. Se considerará que ha habido una continuidad del servicio, y no se denegará a los trabajadores ninguno de sus derechos jurídicos ni las prestaciones derivadas de un período continuo e ininterrumpido de servicio. Al final del servicio, se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquiera de las consecuencias que entrañaría el hecho de no contabilizar en el cálculo del período de servicio los meses en que se produjo la interrupción. El período de interrupción quedará cubierto de conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social relacionadas con el cálculo de los períodos de cotizaciones de seguro. Para ello se redondearán a un mes completo las fracciones de mes y a un año completo las fracciones de año. Por consiguiente, los meses adicionales se calculan para garantizar la cobertura del período de interrupción antes mencionado.

Si se termina el servicio de la persona asegurada, y las fracciones de un año no cubren el período de interrupción, la persona asegurada tendrá derecho a cotizar a un seguro voluntario a efectos de completar esas fracciones de mes hasta alcanzar un año entero que ha de incluirse en el cálculo de la pensión, mediante una prolongación del período de trabajo, de manera que sea posible cubrir el período de interrupción mencionado.

III. Resolución de los demás casos de la empresa Alba

Los trabajadores aceptarán retornar inmediatamente a los empleos propuestos por la empresa Alba, a condición de que tengan los mismos salarios, subsidios y prestaciones que devengaban en sus empleos anteriores.

La empresa se asegurará de que los trabajadores interesados obtengan los empleos propuestos y se asegurará de que se cumplan las condiciones necesarias tales como formación y readaptación profesional, así como otras condiciones relativas a los requisitos en materia de competencias en conformidad con las reglas y normas aplicables.

Con respecto a los casos en que se plantean dificultades excepcionales, el Gobierno deberá coordinarse y cooperar plenamente con los signatarios del presente Acuerdo para resolverlas, y reintegrar a los trabajadores en la empresa Alba, de manera que se garanticen los derechos de los demás trabajadores despedidos que firmaron acuerdos de reintegración. El Gobierno también abordará los casos de trabajadores despedidos que no han firmado acuerdos de reintegración y que no han sido contactados. En un período de un mes como máximo contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo (véase la lista anexa en la que figuran los nombres de los demás trabajadores despedidos de la empresa Alba, a quienes se puede aplicar el presente Acuerdo).

IV. Seguimiento de la aplicación del Acuerdo tripartito

Para poner en práctica el Acuerdo tripartito firmado el 11 de marzo de 2012 y basado en el compromiso del Gobierno de aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, el Ministerio de Trabajo, la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein y la Federación General de Sindicatos de Bahrein cooperarán entre sí para identificar todos los casos de trabajadores despedidos a raíz de los acontecimientos que se produjeron, sobre los que no se pronunció un fallo judicial definitivo, que estaban registrados y reconocidos por la administración pública y por importantes empresas en las que el Gobierno es accionista (véase la lista anexa al presente acuerdo). El objetivo es completar los procedimientos de reintegración de estos trabajadores en sus empleos. El Ministerio también tiene la intención de encontrar otros empleos para los trabajadores que aún no han sido reintegrados en sus puestos, ni empleados por empresas del sector privado, a fin de velar por sus derechos y beneficios (véase el cuadro que figura al comienzo de la lista mencionada anexada al presente Acuerdo).

V. Apoyo a la cooperación entre los mandantes tripartitos

El Ministerio desea promover una colaboración fructífera con la Federación General de Sindicatos de Bahrein y la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein para asegurar un entorno propicio a actividades sindicales libres e independientes en el Reino de Bahrein. Esto se obtendrá sobre la base de las normas internacionales del trabajo pertinentes y los principios del tripartismo, que garantizan el respeto del derecho a la negociación colectiva y sus resultados, sobre todo en el caso de los acuerdos firmados con la dirección de las compañías y empresas, de una manera que asegure su aplicación y aliente el establecimiento de relaciones laborales equilibradas y sanas que contribuyan a la estabilidad del mercado de trabajo en el Reino de Bahrein y tengan efectos positivos en los intereses de los mandantes tripartitos que han firmado este Acuerdo.

VI. Continuación de la labor del Comité Tripartito para controlar la aplicación del presente Acuerdo

Los tres interlocutores sociales seguirán desplegando esfuerzos para dar seguimiento a la aplicación de este Acuerdo con la asistencia de la OIT, en función de las necesidades que identifiquen los tres interlocutores de manera colectiva o individual, teniendo debidamente en cuenta la legislación aplicable en el Reino de Bahrein.

VII. Abordar los casos relacionados con los trabajadores despedidos que pueden afectar la aplicación del presente Acuerdo

El Comité Tripartito abordará todos los casos que están relacionados con los trabajadores despedidos, cuyos nombres figuran en la lista anexa al presente Acuerdo, y que pueden afectar la aplicación del presente Acuerdo.

VIII. Puntos adicionales

El Comité Tripartito (compuesto por el Ministerio de Trabajo, la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein y la Federación General de Sindicatos de Bahrein) redoblará sus esfuerzos para desarrollar diferentes opciones que permitan la aplicación plena y efectiva del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).

Se subrayará la importancia de beneficiarse de la asistencia técnica de la OIT a efectos de promover el diálogo social e institucional entre los interlocutores sociales reforzando los mecanismos tripartitos de conformidad con la legislación nacional y con los principios y normas internacionales.

El Gobierno tratará de facilitar los procedimientos vigentes para garantizar la entrada al Reino de Bahrein de expertos de la OIT y de otras organizaciones y federaciones que mantienen relaciones con la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein o con la Federación General de Sindicatos de Bahrein a fin de proporcionar la asistencia técnica necesaria a los interlocutores mencionados en el presente Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente en Bahrein.

IX. Solicitud conjunta de que se retire la queja presentada a la Organización Internacional del Trabajo

- 1) Sobre la base del presente Acuerdo, la Federación General de Sindicatos de Bahrein enviará una solicitud formal al Presidente del Grupo de los Trabajadores y su secretaría, incluida una copia al Presidente del Consejo de Administración y al Director General de la OIT, para invitarlos a que retiren la queja presentada contra el Reino de Bahrein acerca del incumplimiento de algunas de las disposiciones del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111) del orden del día de la 320.^a reunión del Consejo de Administración prevista en marzo de 2014. Por consiguiente, el caso quedará cerrado sin que se requiera adoptar ninguna otra medida al respecto.
- 2) Las tres Partes signatarias del presente Acuerdo en Bahrein (el Ministerio de Trabajo, la Federación General de Sindicatos de Bahrein y la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein) cursarán una carta conjunta al Presidente del Consejo de Administración de la OIT, al Director General y a los Presidentes de los tres Grupos en la que confirmen su acuerdo consensuado de retirar la queja mencionada del orden del día de la 320.^a reunión del Consejo de Administración prevista en marzo de 2014 y considerar el caso cerrado sin que se requiera la adopción de otras medidas.

**X. Agradecimiento por los esfuerzos desplegados
por la Organización Internacional del Trabajo**

El Gobierno del Reino de Bahrein, la Federación General de Sindicatos de Bahrein y la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein desean expresar su profundo agradecimiento a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) por sus valiosos y sinceros esfuerzos para alcanzar este Acuerdo.

Manama, el 10 de marzo de 2014

(Firmado) Sr. Salman Sayed Jaffar Al Mahfouz
Secretario General
Federación General de Sindicatos de Bahrein

Sr. Othman Sharif Alrayes
Vicepresidente
Cámara de Comercio e Industria de Bahrein

S. E. Jameel Bin Mohammed Ali Humaidan
Ministerio de Trabajo

Lista anexa al Acuerdo tripartito para encontrar una solución definitiva a los casos relacionados con los trabajadores despedidos (Ministerio de Trabajo, Cámara de Comercio e Industria de Bahrein, y Federación General de Sindicatos de Bahrein)
10 de marzo de 2014

La lista incluye (165) casos:

Sector	Núm. de casos	Observaciones
Sector público	25	
Principales empresas	50	
Sector privado	68	
Despedidos a raíz de sentencias judiciales condenatorias	22	La GFBTU espera que el Gobierno, en colaboración con los órganos competentes, trate de reincorporar en sus puestos a aquellas personas que hayan cumplido una sentencia por delito menor, o de encontrarles otros empleos adecuados de conformidad con la legislación vigente (22 casos)
Total	165	

I. Sector público (25 casos)

Núm.	Nombre	Núm. Registro Civil	Empleador
1	Adel Eissa Al Marzooq	560121768	Ministerio de Municipalidades
2	Ali Eissa Abdulla Al Zubeil	830606440	Ministerio de Municipalidades
3	Layla Abdullah Hasan Meftah	820404071	Ministerio de Municipalidades y de la Pesca
4	Zakyya Alsayed Ahmed Mohammed Sharaf	620062592	Ministerio de Educación
5	Abbas Abdulhussain Abdulla Ali Saleem	730905870	Ministerio de Educación
6	Abdulredha Mohsen Zohair Mohsen	730505596	Ministerio de Educación
7	Ahmed Jaffar Ahmed Kadhem	881004146	Ministerio de Educación
8	Faheema Ahmed Ali Rahma	741104334	Ministerio de Educación
9	Jamal Mansoor Ali Ahmed Ali	790408902	Ministerio de Educación
10	Zainab Radhi Hasan Mahammed Al Aali (Sra.)	660051397	Ministerio de Educación
11	Mohammed Redha Yacoob Al Attar	730021335	Ministerio de Educación
12	Hussain Ali Ahmed Habib Ahmed Sultan	721104681	Ministerio de Educación
13	Mona Eissa Ali	780207670	Ministerio de Salud
14	Makki Abbas Al Saboodi	661102270	Ministerio de Salud
15	Jaffar Ali Mansoor	801110637	Ministerio de Transporte – Servicio Postal
16	Ali Mohammed Ahmed	690043775	Organismo de Seguridad Social
17	Kadhem Alsayed Abdulla Ahmed Abdullah	720705037	Comité Olímpico de Bahrein
18	Khadija Abdulhussain Al Asafeera (Sra.)	840204361	Consejo Supremo de la Mujer
19	Fatima Abbas Hussain Khamis (Sra.)	781101905	Universidad de Bahrein
20	Nawal Jaffar Mohammed Al Shakar (Sra.)	820903086	Universidad de Bahrein
21	Alsayed Jalal Alawi Hasan	771105010	Consejo de Representantes

Núm.	Nombre	Núm. Registro Civil	Empleador
22	Badr Abdulla Hasan	880412020	Instituto para el Desarrollo Político de Bahrein
23	Fatima Ahmed Saleh Al Qalaf (Sra.)	550006109	Organismo de Seguridad Social
24	Shareefa Abdullah Abdulnabi Al Ayoobi (Sra.)	580068501	Organismo de Seguridad Social
25	Ali Abdulla Jaffar	830101101	Autoridad Reguladora de las Telecomunicaciones

II. Principales empresas (50 casos)

Núm.	Nombre	Núm. Registro Civil	Empleador
26	Hussain Makki Ali	680034579	Empresa Alba
27	Youssef Manssor Ali N'ama	670108669	Empresa Alba
28	Abdulhusain Mohamed Abdullah	700403051	Empresa Alba
29	Mohamed Ali Mohamed Ali	720104084	Empresa Alba
30	Mahdi Ali Ibrahim Ali	670104841	Empresa Alba
31	El Sayed Shaker Abdulla Mohsen	740906259	Empresa Alba
32	Jaber Ali Eissa Al Marhoon	811103161	Empresa Alba
33	Eissa Husain Mohamed Alsaeed	741102471	Empresa Alba
34	Hasan Amrallah Qudratallah Jaafar	750103515	Empresa Alba
35	Husain Ahmed Ibrahim	771102470	Empresa Alba
36	Faisal Abdullah	740033344	Empresa Alba
37	Mohsen Merza Al Alaradi	650107551	Empresa Alba
38	Yasser Eid Jasim	730702243	Empresa Alba
39	Hani Jaafar Mahdi	821004700	Empresa Alba
40	Haytham Abdulkarim Salman	731007034	Empresa Alba
41	Husain Ali Abdali Maki	830406360	Empresa Alba
42	Yaqoob Hasan Yusuf Al-'Ali	710705360	Empresa Alba
43	Ameen Ghuloom Redha Mandani	650011759	Empresa Alba
44	Abduljalil Abdel Husain Ali Alwazeer	810204177	Empresa Alba
45	Mohamed Salman Shaikh Ali	740401580	Empresa Alba
46	Hasan Eissa Mohamed Alsebaa	670007250	Empresa Alba
47	Omran Youssef Ali	790801019	Empresa Alba
48	Younes Husain Mohamed Ali Almubarak	790703181	Empresa Alba
49	Sadiq Saeed Hasan Alderazi	660903229	Empresa Alba
50	Mohamed Ali Kadhem	800809394	Empresa Alba
51	Mahmood Abdulla Ahmed Kowaid	840407327	Empresa Alba
52	Fadhel Jaafar Eissa Alsaba	740406370	Empresa Alba
53	Elsayed Adnan Hasan Taqi	721101992	Empresa Alba
54	Ali Abdurassool Taher	821205404	Empresa Alba
55	Mahmood Abdulkarim Alnasheet	700603174	Empresa Alba
56	Adeela Ali Naser Hasan (Sra.)	710706014	Empresa BAP
57	Khalil Ibrahim Alhasan	801105218	Empresa BAS

Núm.	Nombre	Núm. Registro Civil	Empleador
58	Mohamed Ibrahim Hasan Ali Alhayki	820300381	Empresa BAS
59	Husain Ali Abdulmohsen	780305396	Empresa BAS
60	Adel Ahmed Abdullah	770506500	Empresa BAS
61	Mohamed Jasim Salman Alsayegh	880408111	Empresa BAS
62	Mohamed Ali Jawad	750603984	Empresa BAS
63	Yaqoob Yusuf Ahmed Bujandal	690303335	Empresa BAS
64	Yusuf Mohamed Alkhaja	560133197	Empresa BAS
65	Ali Ahmed Mohammed Matar	671202456	Gulf Air
66	Hanan Abdulkarim (Sra.)	850107172	Gulf Air
67	Jalal Abdulrasool Alqassab	661100340	Gulf Air
68	Salah Fareed Alshayeb	720605067	Gulf Air
69	Husain Ali Eissa Mahdi	701005238	Gulf Air
70	Naser Asad Mohamed Abdulla	700600370	Gulf Air
71	Hasan Saeed Zaki	680051171	Gulf Air
72	Monzer Jaffar Jaber Mohammed Swar	861100255	Gulf Air
73	Anwar Hasan Ahmed Alqaidoom	720904129	BAFCO
74	Abdulkhaliq Abdulhusain Abdullah	701005904	BAFCO
75	Hussain Abdulnabi Aloraidh	590126601	ASRY

III. Sector privado (68 casos)

Núm.	Nombre	Núm. Registro Civil	Empleador
76	Khalaf Naji Khalaf Mousa Al Sayegh	840202229	Bahrain Duty Free
77	Sami Abulaziz Hasan	680304827	Yokogawa Middle East & Africa
78	Zahra Ebrahim Hasan Ali Alhayki (Sra.)	790805332	BAC Facility Management
79	Mohammed Habib Yacoob Dagher	690703112	Blue River Foundation
80	Hussain Jaffar Ahmed	821107682	Gulf City Cleaning Company (GCCC)
81	Ahmed Mansoor Ali	830901884	Abdulrahman Kanoo School
82	Ghaneya Khalil Ibrahim Alkhabbaz (Sra.)	790706571	Abdulrahman Kanoo School
83	Jaafar Abdulla Ali Abdullah	780801318	Abdulrahman Kanoo School
84	Husain Ali Maki Ali Alaghtem	830303421	Mohammed Jalal & Sons Company Limited
85	Fadheela Mubarak Mohammed Ali Al Mubarak (Sra.)	740306928	Abdulla Ahmed Nass & Sons Co.
86	Elsayed Ebrahim Husain Qasim	701203560	Condor Technology
87	Amal Ahmed Salman Ali (Sra.)	701204532	Silat El Khalij
88	Habib Abdulla Habib Hasan	720805538	ALAYAM NEWSPAPER
89	Ameer Abdulwahab Ali	810706210	ALAYAM NEWSPAPER
90	Hussain Mohammed Jaffar	830104410	ALAYAM NEWSPAPER
91	Khalil Ibrahim Jaafar Ali Radhi	820208523	Durrat Resort Management
92	Ali Abdulrasool Abdulnabi Al Fardan	831206543	DHL

Núm.	Nombre	Núm. Registro Civil	Empleador
93	Yasser Hasan Jassem Hamza	770400221	DHL
94	Mohamed Ali Mohamed Hassan Aloraibi	840304560	TNT
95	Sadiq Ali Ibrahim Alshufa	810208377	TNT
96	Abdulaziz Ahmed Eiisa	620127171	Takaful International
97	Sayed Mohamed Hadi Almusawi	851207596	Seef Properties
98	Sayed Mohamed Baqer Yusuf Salman	860106616	Asociación de Bahrein para Padres y Amigos de Personas Discapacitadas
99	Husain Yusuf Ghaloom	760505110	The Ritz-Carlton
100	Fadhel Ahmed Ali Yousif	780205685	The Ritz-Carlton
101	Ayat Abdulhusain Salman (Sra.)	830902481	Euro Motors
102	Faisal Ali Habib	780107721	Euro Motors
103	Ishaq Abdulmahdi Al Aradi	801206901	Kingdom Ready-mix Co. (W.L.L.)
104	Huda Mansoor Radhi (Sra.)	751002763	The Arab Company for Investment
105	Aamer Hasan Marzooq	780108981	Sphinx Services
106	Mohamed Sadeq Ahmed	780203658	Sphinx Services
107	Amal Khamis Abdulla (Sra.)	771202628	Arabian Jacking Enterprises
108	Raed Ali Mansoor	780608631	Al-Mahd Security
109	Merza Salman Ahmed Alaradi	590118374	Sphinx Services
110	Mohammed Salmanhasan Abbas	801011140	Al-Mahd Security
111	Sawsan Saleh Jawad Dahneem (Sra.)	800303814	ALWATAN NEWSPAPER
112	Khadija Mohammed Nasser (Sra.)	810500787	Bahrain Fiberglass International Company
113	Elsayed Ali Mousa Jaafar	880501022	I-Mahd Security
114	Balqees Mohsen Ali	721205429	Bahrain Limo
115	Khadija Hasan Abdulhusain (Sra.)	851100414	Servicios Técnicos Especializados para Computadoras
116	Elham Mansoor Mohamed (Sra.)	850702860	Servicios Técnicos Especializados para Computadoras
117	Yaser Hasan Hubail Al Khawaja	720505763	Bahrain Limo
118	Elham Mohamed Ali Almullah (Sra.)	780603613	Banco Islámico de Bahrein
119	Hussain Mohsen Ahmed Ali	790507374	BBK
120	Amani Ali Ibrahim	830306552	BBK
121	Mona Saleh Eissa	860708934	Arcapita Bank
122	Ismaeel Ibrahim Ali	810203936	Arcapita Bank
123	Najat Mirza Ali Abdulla	830200452	Bahrain credit
124	Abdulla Mansoor Abdulla	720107601	Al Arez Tourist Company (L' Hotel)
125	Ahmed Ali Idrees Almawali	850802776	Universidad de Tecnología de Nueva York
126	Zakariya Khalil Ibrahim Almobasher	831005998	AlWatan Newspaper
127	Ali Hasan Ahmed	800702646	AlWatan Newspaper
128	Abdulla Hasan Youssef	750306556	AlWatan Newspaper

Núm.	Nombre	Núm. Registro Civil	Empleador
129	Aziz Abdulrasool Jasim Youssef	760106967	AlWatan Newspaper
130	Mohamed Yusuf Jaber Ahmed Youssef	750806702	AlWatan Newspaper
131	Zuhair Hameed Ali	790808943	Bahrain Medical Society
132	Fadheela Alsayed Abdulnabi (Sra.)	860112276	Transworld Information Technology
133	Sayed Hasan Ali Yaseen Hussain	810807246	Bahrain International Circuit
134	Aayat Salman Ibrahim (Sra.)	831201916	Bahrain International Circuit
135	Taha Husain Ahmed Hatem	750702796	Ebrahim Khalil Kanoo Company
136	Husain Eissa Ali	771101554	Al Bilad Newspaper
137	Mohammed Ali Al Aradi	870505351	Al Bilad Newspaper
138	Sami Mansoor Youssef Aljamri	780506146	Silcar Communications
139	Hasan Abdulkarim Neema	690106378	Ebrahim Khalil Kanoo Company
140	Ali Hasan Marzooq	760108102	Sphinx Services Co.
141	Jaafar Ali Ebrahim	780109082	Sphinx Services Co.
142	Abbas Ali Yusuf Yahya	881200310	Sphinx Services Co.
143	Hasan Ali Abdulwahab Husain Alsafi	740206966	Sphinx Services Co.

IV. Personas condenadas por decisiones judiciales. La GFBTU espera que el Gobierno, en colaboración con los órganos competentes, trate de reincorporar en sus puestos a aquellas personas que hayan cumplido una sentencia por delito menor, o de encontrarles otros empleos adecuados de conformidad con la legislación vigente (22 casos)

Núm.	Nombre	Núm. Registro Civil	Empleador
144	Mahmood Abdulameer Khalil	820205915	Ministerio de Educación
145	Jalila Mohammed Redha Al Salman	651101972	Ministerio de Educación
146	Mohammed Hussain Mohammed Ali Al Mubarak	771203586	Ministerio de Educación
147	Ali Ibrahim Mohammed Fadhal	660109972	Ministerio de Salud
148	Dr. Mahmood Asghar Abdulwahab	710100396	Ministerio de Salud
149	Dr. Ghassan Dhaif	660602407	Ministerio de Salud
150	Dr. Basim Ahmed Ali Dhaif	640125689	Ministerio de Salud
151	Ahmed Ali Mohammed Abdulla Ahmed Mushatat	850101832	Ministerio de Salud
152	Hasan Salman Hasan Matoonq	811205975	Ministerio de Salud
153	Dheya'a Ibrahim Jaffar	750604220	Ministerio de Salud
154	Dr. Abdulkhaleq Ali Hasan Al Oraibi	711005117	Ministerio de Salud
155	Dr. Nader Mohammed Hasan Dawani	570123496	Ministerio de Salud
156	Mohsen Abdulla Ali Ahmed	781102928	Organismo de Seguridad Social
157	Sayed Sadeq Taher Ibrahim	770706720	Organismo de Seguridad Social
158	Mahmmod Ali Hasan Al Mosagan	840505183	Alba
159	Jaafar Taha Qasim Ebrahim	851103367	Alba
160	Mohamed Abdullah Abbas Majed Anan	890300275	Alba
161	Kameel Abdulhusain Habib Ali Mohamed Aleker	870206168	Alba

Núm.	Nombre	Núm. Registro Civil	Empleador
162	Ali Jaffar Ali Al Shaikh	841102236	Alba
163	Raed Ali Jawad Sarhan	800407440	Alba
164	Husain Ramadhan Mohamed	790406888	Alba
165	Ibrahim Abdulla Ibrahim Aljawad (El Demstani)	680204652	Alba

Anexo III

Excmo. Sr. Guy Ryder
Director General
Oficina Internacional del Trabajo (OIT)
Route des Morillons 4
CH-01211 Ginebra
Suiza

Excelentísimo señor,

Ante todo, los abajo firmantes, representantes de los tres interlocutores sociales del Reino de Bahrein (el Gobierno, representado por el Ministerio de Trabajo, la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein, y la Federación General de Sindicatos de Bahrein) deseáramos expresar nuestro profundo agradecimiento por los esfuerzos que han desplegado a fin de encontrar soluciones equitativas y adecuadas a la queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT por varias organizaciones de sindicatos contra el Gobierno del Reino de Bahrein, en relación con el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).

Nos complace informarles que el empeño que han puesto para facilitar el diálogo tripartito sobre los casos pendientes — ya sea mediante las manifestaciones de aprecio del Consejo de Administración por los importantes logros realizados por el Gobierno de Bahrein, en colaboración con los interlocutores sociales a nivel nacional, con respecto a la reintegración de los trabajadores despedidos que se concretaron en la firma del Acuerdo Tripartito en marzo de 2012, o mediante los esfuerzos continuos que han desplegado para alentar a las tres Partes a hacer todo lo posible por alcanzar un consenso final, con arreglo a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 319.^a reunión — se ha visto coronado por el éxito pues el Gobierno de Bahrein, representado por el Ministerio de Trabajo, la Cámara de Comercio e Industria de Bahrein, y la Federación General de Sindicatos de Bahrein han firmado un Acuerdo tripartito el 10 de marzo de 2014. Este acuerdo aborda todas las cuestiones planteadas en la queja, y promueve una mayor colaboración entre las tres Partes a fin de lograr un entorno de trabajo equilibrado y estable.

En vista de las consideraciones que preceden, y dado que los tres interlocutores sociales del Reino de Bahrein han llegado a un acuerdo que aborda todas las cuestiones mencionadas en la queja sometida al examen del Consejo de Administración de la OIT, solicitamos formalmente al Consejo de Administración que en su 320.^a reunión, que se celebrará en marzo de 2014, adopte todas las medidas necesarias para que no se dé seguimiento a la queja mencionada, se retire el punto del orden del día del Consejo de Administración y se considere el caso definitivamente cerrado sin que se haya de tomar ninguna otra medida al respecto.

Los abajo firmantes desean aprovechar la oportunidad para manifestar su profundo agradecimiento por el apoyo continuo y cooperación que les han prestado durante todo este período.

Manama el 10 de marzo de 2014

(Firmado) Sr. Salman Sayed Jaffar Al Mahfouz
Secretario General
Federación General de Sindicatos de Bahrein
Sr. Othman Sharif AlRayes
Vicepresidente
Cámara de Comercio e Industria de Bahrein
S. E. Jameel Bin Mohammed Ali Humaidan
Ministro de Trabajo